

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

La Excmo. Comisión provincial, con fecha 29 de Septiembre último, participa á este Gobierno, que en sesión del día anterior ha acordado desestimar la escusa, que fundada en impedimento físico, ha presentado D. Dionisio de la Cruz Martínez, para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, teniendo en cuenta, que de la certificación facultativa no se deduce que aquel señor esté físicamente impedido para el desempeño del citado cargo, pudiendo solicitar una licencia para su curación.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 6 de Octubre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

38.—827.

Pesas y medidas

Practicada la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en los partidos judiciales enclavados en la capital de la Demarcación Oeste de esta provincia, y con objeto de hacerse en los partidos de Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y Getafe, pertenecientes también á ésta, he dispuesto que la del primero principie el día 12 del actual, destinándose los 12 y 13 al pueblo cabeza del partido; la del segundo principio el día 16, haciendo la del pueblo cabeza de partido los días 16 y 17, y el tercero el día 3 del próximo Noviembre, y los días 3 y 4 la del cabeza de partido.

En los pueblos en que el Fiel contraste no le sea posible hacer por sí la contrastación, podrá delegar sus funciones, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del Reglamento, en su Ayudante D. Hilario González Cebrián, á quien reconocerán como tal los señores Alcaldes, previa presentación de la autorización dada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y del oficio en que consta la delegación del Fiel contraste.

En cumplimiento del art. 64, el Fiel contraste ó Ayudante, participará de oficio con la debida antelación á los señores Alcaldes, los días y horas en que ha de hacerse la contrastación en cada pueblo para que lo hagan saber al vecindario.

Ultimado el contraste de las Pesas y Medidas de los vecinos, se efectuará el de los que deben tener los Municipios, según ordena el Real decreto de 10 de Mayo de 1892.

Confío en que los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó su Ayudante, cuantos auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, á lo que están obligados por el art. 68, y ejercerán las funciones de vigilancia sobre la más exacta observancia del Reglamento á que les obliga el art. 90, si no quieren incurrir en las responsabilidades que marca el art. 101.

Madrid y Octubre de 1906.—El Gobernador, Alba.

38.—828.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO DE LA POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

(Continuación) (1)

CAPITULO PRIMERO

Sección primera

De la policía gubernativa

Artículo 1.º La Policía gubernativa de Madrid constituye un solo organismo, dividido en dos Secciones ó Cuerpos: el de vigilancia y su auxiliar el de Seguridad, bajo la dependencia de que trata el art. 1.º, y con las funciones que determinan los arts. 2.º y 3.º del Real decreto orgánico de esta fecha.

Art. 2.º Por la conexión de sus funciones, y para el mejor resultado de los servicios que los están encomendados, tanto los Jefes, como los funcionarios, clases y Agentes de Vigilancia y Segu-

ridad, deberán estar constantemente en la más perfecta armonía é inteligencia, guardándose mutuas consideraciones y respeto, y prestándose el auxilio necesario para el cumplimiento de sus fines, sin que bajo pretexto alguno puedan rehusar la ayuda que respectivamente reclamaren los individuos de uno al otro Cuerpo.

Art. 3.º Los funcionarios de la Policía gubernativa, lo son á la vez, de la judicial, conforme al art. 282 y siguientes, hasta el 298 de la ley de Enjuiciamiento criminal. A excepción de los casos señalados en el art. 288 de la expresada ley, los individuos de la Policía no podrán ser distraídos de su propio cometido, y las órdenes del Ministerio fiscal ó de los Jueces de instrucción para los servicios que hubieren de confíarles se transmitirán necesariamente por conducto del Gobernador de Madrid, quien designará el personal que haya de practicarlos, y será el único competente para determinar las circunstancias expresadas en los artículos 288 al 290 de la expresada ley procesal.

Art. 4.º No podrán pertenecer á la Policía gubernativa en ninguna de sus clases los que hubieren sido condenados por Tribunales de honor ó de justicia, ni los procesados por alguno de los delitos comprendidos en los títulos 4.º, 6.º, 7.º, 9.º y 13 del Código penal, á no ser que la causa hubiere terminado por sentencia absolutoria, con pronunciamiento favorable para los inculpados.

Art. 5.º El personal de la Policía observará una conducta moral irreprochable, y en sus relaciones con el público procederá con la debida corrección y cortesía, sin olvidar en ninguna ocasión ni momento que su función no es vejatoria, sino amparadora del orden público, de la libertad de los ciudadanos y del ejercicio del derecho.

Sección segunda.

Del personal del Ministerio

Art. 6.º Los Inspectores y Agentes afecto á la Sección de Orden público del Ministerio, del que exclusivamente dependen, actúan en todo el territorio de la Nación y cuidarán del estricto cumplimiento de las órdenes y servicios que reciban y se les confíen, procurando la más absoluta reserva y discreción en todos sus actos. Al efecto no darán á conocer en ningún caso su condición de funcionarios de la Policía sino ante las Autoridades cuyo auxilio hubieren de solicitar, quienes á su vez quedarán igualmente obligadas á no revelar las expresadas circunstancias, ni los servicios que estuvieren prestando los referidos funcionarios.

Estarán en comunicación constante con la Sección de Orden público, y lo mismo cuando presten sus servicios en Madrid que desempeñándolos fuera de esta capital, darán noticia diaria de sus gestiones por el medio más rápido posible.

La infracción de este artículo se reputará falta grave.

Las dietas que devenguen cuando salgan de Madrid se señalarán en cada caso proporcionalmente á la importancia de los servicios que se les confíen y gastos inexcusables.

Sección tercera.

Del Gobernador de Madrid

Art. 7.º Como Jefe inmediato de la Policía gubernativa dispondrá del modo que estime mas conveniente la ejecución de los servicios de Vigilancia y Seguridad, comunicando al efecto las órdenes é instrucciones necesarias á los Jefes de ambos Cuerpos, dictando las circulares oportunas y tomando las medidas que estime mas acertadas para el buen régimen y eficacia de los servicios.

Art. 8.º Dará cuenta diaria al Ministro de la Gobernación de la marcha de los servicios y de la conducta del personal, y procederá de acuerdo con las instrucciones que del mismo reciba, singularmente en las cuestiones de carácter social ó político.

Art. 9.º Podrá suspender y corregir á los funcionarios, clases y Agentes de la Policía en el acto de tener conocimiento de las faltas graves que cometieren en el servicio, aplicando las penas que determinará este Reglamento, excepto la de separación del Cuerpo de aquellos individuos cuyo nombramiento está reservado al Ministro, dando cuenta al mismo de sus acuerdos.

Art. 10.º El Gobernador de Madrid cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal de Policía, procurando por cuantos medios estén á su alcance, velar por la moralidad y buen nombre del mismo, rodeándole de todos los prestigios necesarios y exigiendo severamente la responsabilidad en que incurran los individuos que presten sus servicios en dicho Cuerpo.

CAPITULO II

Sección primera

De la Secretaría general

Art. 11.º La Secretaría general es el Centro donde se reunirán, ordenarán y clasificarán los datos ó informaciones relativos á todos los servicios de Vigilancia y Seguridad, antecedentes del personal, administración y contabilidad de ambos Cuerpos.

Constituirán dicha oficina los funcionarios y auxiliares que determina el artículo 6.º del Real decreto de esta fecha con el personal del Negociado de Orden público del Gobierno civil, que pasará á formar parte del expresado Centro.

Art. 12.º El Secretario, bajo las inmediatas órdenes del Gobernador y del Comisario general, al que sustituirá en casos de vacante, ausencias y enfermedades, es el encargado de la dirección de los trabajos.

(1) Véase el Boletín de anteayer.

Art. 13. La plaza de Secretario se provea por oposición entre los aspirantes que señala el art. 6.º del citado Real decreto.

Dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que ocurriese la vacante, se anunciará su provisión en la *Gaceta* y nombrará el Ministro el Tribunal, que formarán: el Subsecretario del Ministerio, Presidente, y como Vocales, el Catedrático de Derecho político y administrativo y el de Procedimientos y práctica forense de la Universidad Central; un Vocal del Instituto de Reformas sociales; un Profesor de Idiomas; el Comisario general, y el Jefe de la Sección de Orden público de este Ministerio.

El Tribunal se constituirá y redactará el programa dentro de los quince días siguientes á su nombramiento.

Dicho programa versará sobre las siguientes materias:

- Constitución del Estado.
- Nociones del Código civil y del Código de Comercio.
- Elementos de Derecho internacional público y privado.
- Derecho penal y ley de Enjuiciamiento criminal.
- Derecho político y administrativo.
- Leyes y Reglamentos aplicables á los servicios de Policía.
- Lectura y escritura de los idiomas francés, inglés, italiano ó alemán.
- Organización de la Policía en España y en los demás Estados de Europa y América.
- Nociones de fotografía y antropometría.

Dentro de los quince días siguientes á la inserción en la *Gaceta* de la convocatoria, los Aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio, acompañando los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de buena conducta.
- Certificación de no tener antecedentes penales.
- El título de Abogado ó testimonio notarial del mismo.
- Certificación de haber ejercido la profesión durante tres años por lo menos, ó haber servido por igual tiempo en las carreras judicial ó fiscal ó administrativa.
- Certificación de actitud física.

Las oposiciones comenzarán á los treinta días de la inserción del programa en la *Gaceta*, verificándose públicamente los ejercicios. En el mismo día que éstos terminen, el Tribunal, en votación pública, formulará la propuesta en terna de los opositores que hubieren tenido mejor calificación, y la elevará al Ministro, que hará el nombramiento entre los propuestos.

Art. 14. La Secretaría general se dividirá en tres Secciones.

Al frente de la primera estará el Jefe del Negociado de Orden público, que sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad; al frente de las otras dos estará un Inspector de los designados para el servicio de dicha oficina.

La Sección primera entenderá de todo lo referente á la correspondencia y al personal de Policía, administración del material y contabilidad, llevando los libros y registros necesarios para el mejor cumplimiento del servicio.

La Sección segunda conocerá de todo lo relativo á los servicios generales de Policía; reuniones, círculos y asociaciones no políticas; juegos y rifas; vagancia y mendicidad; hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir, posadas y policía de costumbres.

La tercera Sección tendrá á su cargo los servicios relativos á prensa nacional y extranjera; reuniones y asociaciones de carácter político; servicios judiciales; sospechosos, licenciados de presidio, delincuentes profesionales (falsificadores, timadores, enterradores, cartistas, espaldas, etc.), y cuanto se refiere al uso y comercio de armas prohibidas y venta de explosivos.

Cada Sección llevará los libros y registros necesarios para la mejor ordenación del servicio, y la distribución del mismo podrá modificarse por acuerdo del Gobernador de Madrid, á propuesta del Secretario general, cuando las enseñanzas de la práctica lo aconsejen.

Un Inspector de tercera y un Agente

de primera clase prestarán servicio permanentemente en la Audiencia de Madrid á las inmediatas órdenes del Presidente de la misma; además de los servicios especiales que por dicha Autoridad se les confíen, enviarán diariamente á la Secretaría general un estado ó relación de las causas terminadas, expresando la filiación de los procesados y la sentencia ó resolución definitiva que les ponga término, con cuantas observaciones fueren necesarias para la investigación ó vigilancia.

Art. 15. El Intérprete de la Policía, como funcionario de la Secretaría general, además de las obligaciones propias del cargo, practicará los servicios que les fueren encomendados por el Gobernador, el Comisario general ó el Secretario.

El cargo de Intérprete se proveerá en la forma que determina el art. 6.º del Real decreto orgánico, debiendo acreditar los Aspirantes las condiciones siguientes:

- Ser español, mayor de veinticinco y menor de sesenta años.
- Buena conducta.
- No tener antecedentes penales.
- Ser Profesor de idiomas, intérprete, jurado ó poseer los idiomas francés, inglés, alemán ó italiano.

Una junta, formada por el Gobernador, el Comisario general y el Secretario de la Policía, examinará los antecedentes de los aspirantes y elevará al Ministro la propuesta en terna de los que reúnan mayores méritos y condiciones para el cargo.

Sección segunda.

De la sección de investigación

Art. 16. Esta Sección, por su doble carácter burocrático y activa, dependerá del Comisario general y del Secretario de la Policía, quedando incorporada al Cuerpo de Vigilancia y sometido su personal para todos los efectos á los presentes Decreto y Reglamento.

Compone la Sección: un Jefe, con igual categoría y sueldo que los Comisarios de distritos; dos Inspectores de primera, ocho de tercera y dos Agentes de segunda clase.

Art. 17. A la Sección de investigación corresponde el servicio de información y persecución del anarquismo, registro de extranjeros, complot y atentados contra el Estado y sus más altas representaciones, vigilancia en el orden político y en los conflictos de carácter económico y social, tales como huelgas y otros de la misma naturaleza.

Esta Sección se dividirá en tres brigadas: la primera recogerá, clasificará, estudiará y ordenará todos los elementos de información, llevando los registros y libros necesarios y preparando los servicios é instrucciones precisos para la práctica de las investigaciones, que realizará por sí misma ó encargará á las otras brigadas; la segunda y tercera serán brigadas móviles, á cuyo frente estará un Comisario especial y un Subjefe de Comisaría respectivamente, con el personal necesario, á juicio del Gobernador y del Comisario general, previo informe de la Secretaría.

A estas dos brigadas pertenecerá el personal de ciclistas, en el número que consienta la cantidad presupuesta.

CAPITULO III

Sección primera.

Del Cuerpo de Vigilancia

Art. 18. El Cuerpo de Vigilancia es el encargado del servicio que determina el art. 2.º del Real decreto orgánico de esta fecha, y lo componen el Comisario general, los Comisarios de distrito, los Inspectores, Agentes y Aspirantes que establece el art. 8.º de la referida soberana disposición, bajo la inmediata dependencia del Gobernador de Madrid.

Art. 19. El ingreso en las distintas categorías del Cuerpo y el ascenso en las mismas sólo podrá tener lugar en la forma y condiciones que regula el repetido decreto.

Los Aspirantes ó Alumnos deberán solicitar su ingreso en la Escuela de Policía mediante instancia, á la que se acompañará:

- Certificaciones de nacimiento, de buena conducta, de antecedentes penales y licencia del servicio militar.

Presentadas las instancias en la Secre-

taría general dentro del plazo de convocatoria, que no podrá exceder nunca de diez días, cada vez que hubiere 15 vacantes, los Aspirantes serán reconocidos por el Médico nombrado por el Gobernador, y los declarados útiles y de buena constitución física sufrirán examen ante un Tribunal compuesto por el Comisario general, el Secretario de Policía y dos Profesores de la Escuela. El examen versará sobre lectura, escritura, nociones elementales de Aritmética y Reglamento de la Policía gubernativa de Madrid.

El Tribunal, en pública votación, aprobará el número de Aspirantes necesario para cubrir las vacantes de Alumnos que existieren al tiempo de la calificación, y por el Gobernador se les expedirá el oportuno nombramiento. Los aprobados, al finalizar el curso, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 10 del Real decreto orgánico, cubrirán las vacantes de Agentes de segunda.

Art. 20. Para el ascenso hasta Inspectores de tercera se guardarán los turnos de antigüedad y de mérito que establece el art. 11 de la mencionada soberana disposición.

La propuesta para el ascenso en el turno de mérito la formulará el Secretario general con vista y escrupuloso examen de los antecedentes del personal obrantes en su oficina, expresando en ella las circunstancias que concurren en los designados.

Art. 21. El concurso que establece el art. 11 del Real decreto de esta fecha se anunciará en la *Gaceta* apenas ocurrida una vacante, para que dentro de los diez días siguientes presenten los Aspirantes sus instancias en la Secretaría general, con los documentos que acrediten las condiciones requeridas por el mencionado precepto y además los siguientes:

- Buena conducta, antecedentes penales, aptitud física.
- La Secretaría general examinará las instancias y documentos dentro del quinto día siguiente al plazo de convocatoria, excluyendo á los que no hubieren acreditado reunir todas las condiciones exigidas.

Los admitidos sufrirán examen, dentro de los ocho días inmediatos, de las materias siguientes:

- Constitución de la Monarquía española.
- Código penal (libros 2.º y 3.º).
- Ley de Enjuiciamiento criminal (libro 1.º y 2.º, 4.º y 6.º).
- Leyes de Reunión y Asociación, ley de Policía de imprenta, ley de Orden público, leyes de 10 de Julio de 1894 y 1.º de Enero de 1900, y leyes y reglamentos de Policía.

Nociones de Antropometría y Fotografía.

Francés ó inglés ó italiano.

Además verificarán un ejercicio práctico, consistente en la resolución de un servicio de policía, propuesto al efecto por el Tribunal.

Tanto los ejercicios como la calificación serán públicos, y en el mismo día que terminen aquéllos se hará la propuesta unipersonal para cada vacante al Ministro de la Gobernación, que expedirá el nombramiento.

(Se continuará)

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto general de esta villa para el próximo año de 1907.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano.

37.—798.

Carabaña

La matrícula industrial de este término municipal que ha de regir en el año próximo de 1907, se halla concluida y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince

días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no podrán ser admitidas.

Carabaña 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Domingo Fernández.

37.—802.

Collado Villalba

La matrícula de subsidio industrial de este distrito, para el año próximo de 1907, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado los cuales no se admitirán las que se presenten.

Collado Villalba 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

37.—804.

Corpa

La matrícula industrial de esta villa, para el año de 1907, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Corpa 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. O. Joaquín Zebra.

37.—805.

El Molar

La matrícula de la contribución industrial, que ha de regir en este término durante el año próximo de 1907, se encuentra terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual no se escuchará ninguna.

El Molar 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Rufino de la Morena.

37.—792.

Hoyo de Manzanares

Se halla terminada la matrícula de contribución industrial para el ejercicio de 1907, y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por quince días.

Hoyo de Manzanares 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

37.—800.

Esta Alcaldía recuerda á todos los poseedores de carruajes de lujo, que según dispone el art. 19 del reglamento de 28 de Septiembre de 1889, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro de la segunda quincena del mes actual, la relación duplicada de todos los que posean.

Lo que se anuncia al público, á los efectos legales.

Hoyo de Manzanares 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

37.—806.

El 28 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y su Salón de sesiones, la subasta de los derechos de consumos á venta libre, por todo el año de 1907, de las especies de carnes de hebra y de cerda, frescas y saladas, aceites, vinos y aguardientes, no admitiéndose postura menor de 899'54 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo necesario depositar previamente el 5 por 100 del tipo de subasta y como fianza el adjudicatario, la cuarta parte del valor de la subasta.

Lo que se anuncia al público, llamado licitadores.

Hoy de Manzanares 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcelino Moreno. 37.—807.

Moraleja de Enmedio

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de oír reclamaciones, la matrícula industrial de este pueblo, formada para el próximo año de 1907.

Moraleja de Enmedio 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lázaro Martín. 37.—801.

El pliego de condiciones formado para el arrendamiento de arbitrio pesas y medidas, durante el año 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Moraleja de Enmedio 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lázaro Martín. 37.—808.

Parla

La matrícula del subsidio industrial de esta villa, para el año próximo de 1907, se halla terminada quedando expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Parla 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lucio G. Rivera. 36.—779.

Pozuelo del Rey

El día 20 del presente mes y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte denominado «El Coto», de Propios de esta villa, para 800 reses lanaras y diez de cabrio bajo el tipo de 250 pesetas. El pliego de condiciones obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pozuelo del Rey 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. D., Martín Marticorena. 36.—784.

Rivas y Vacia-Madrid

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, el padrón de Cédulas personales, formado para el próximo año de 1907.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Rivas y Vacia-Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cleto Cascajero.—El Secretario, José Mora. 36.—786.

Se encuentra terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, la matrícula de Subsidio Industrial para el próximo año de 1907.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Rivas y Vacia-Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cleto Cascajero.—El Secretario, José Mora. 36.—780.

Por destitución del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 635 pesetas sesenta y cinco céntimos, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán dirigir sus instancias acompañadas de los requisitos legales, a esta Alcaldía, durante treinta

días hábiles, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Rivas y Vacia-Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cleto Cascajero. 36.—783.

San Sebastián de los Reyes

Se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio de este pueblo, que ha de servir de base para el año próximo de 1907, con el fin de oír reclamaciones.

San Sebastián de los Reyes 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, H. Izquierdo. 36.—789.

Torrejón de la Calzada

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta localidad, formado para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del art. 146 de la ley municipal, por el plazo de quince días.

Torrejón de la Calzada 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Sánchez. 37.—803.

Velilla de San Antonio

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, a los efectos del art. 146 de la Ley municipal, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Velilla de San Antonio 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, accidental, José González. 36.—788.

Villanueva del Pardillo

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el próximo año de 1907, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten contra la misma.

Villanueva del Pardillo 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Serrano. 37.—808.

Vicálvaro

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial de este pueblo, que ha de servir de base para el año próximo de 1907, con el fin de oír reclamaciones.

Vicálvaro 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. 37.—790.

Villa del Prado

La matrícula industrial para el año 1907, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Villa del Prado 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Luis Salves. 36.—778.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero hasta el día de la fecha

INGRESOS	1906		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	38.466 26	11.969 06	»	26.497 20
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	4.269.741 21	2.753.650 66	»	1.516.090 55
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.128.346 56	544.252 94	»	584.093 62
7 Ingresos extraordinarios....	250	»	»	250
8 Arbitrios especiales.....	6.500	3.530 15	»	2.969 85
9 Empréstitos.....	24.540	3.405	»	21.135
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultados.....	4.618.258 38	120.017 25	»	4.498.241 13
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	651 83	651 83	»
18 Valores a pagar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	»	»	»
TOTAL.....	10.086.102 41	3.437.476 89	6.648.625 52	
PAGOS				
1 Administración provincial...	307.474	186.339 56	»	121.134 44
2 Servicios generales.....	67.700	46.684 61	»	21.015 39
3 Obras obligatorias.....	262.506 25	115.739 42	»	146.766 83
4 Cargas.....	800.926 61	542.492 46	»	258.434 15
5 Instrucción pública.....	32.400	13.790 66	»	18.609 34
6 Beneficencia.....	6.952.334 48	2.241.413 90	»	4.710.920 58
7 Corrección pública.....	60.000	36.509	»	23.500
8 Imprevistos.....	10.000	7.154 75	»	2.845 25
9 Nuevos Establecimientos....	»	»	»	»
10 Carrteras.....	345.062 10	98.950 10	»	251.112
11 Obras diversas.....	5.000	2.000	»	3.000
12 Otros gastos.....	63.076 44	44.498 98	»	18.577 46
13 Resultados.....	819.589 18	79.074 11	»	740.515 07
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Valores a cobrar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	»	»	»
TOTAL.....	9.726.069 06	3.409.558 55	2.316.510 51	
Existencia en caja.....	»	27.918 34	»	»
TOTAL.....		3.437.476 89		

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Centador, Andrés Rodríguez Corrales.

35.—773.

DIRECCION DEL

Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros

Doña María García y González, Maestra Superior, ha presentado en este Instituto una instancia en solicitud de autorización para la apertura de un Colegio de niñas en esta corte, calle de Carranza, núm. 10, segundo, con el título de «Colegio de San José», a cuyo efecto acompaña los documentos siguientes:

- 1.º Dos copias de la instancia,
- 2.º Plano del local destinado a la enseñanza.
- 3.º Reglamento por el que se ha de regir el Establecimiento.
- 4.º Cuadro de enseñanzas.
- 5.º Certificación del Subdelegado de Sanidad del distrito de la Universidad, expresando que el local reúne buenas condiciones higiénicas.
- 6.º Certificación del maestro de Obras D. Francisco del Valle, haciendo constar las buenas condiciones de seguridad y solidez del local.
- 7.º Certificación de nacimiento de la Directora.
- 8.º Certificación del Registro de Penales; y
- 9.º Certificación del grado Superior por la Escuela Normal de Segovia.

Todo lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se anuncia en este BOLETIN, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas en contra de la apertura del Colegio de que se trata, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.—El Director, Doctor J. Commelerán. 38.—826.

Doña María de las Mercedes Usua y Pérez, Maestra Superior, ha presentado en este Instituto una instancia en solicitud de autorización para la apertura de un Colegio de niñas en esta corte, calle del Conde Duque núm. 10, principal, a cuyo efecto acompaña los documentos siguientes:

- 1.º Dos copias de la instancia.
- 2.º Plano por triplicado del local destinado a la enseñanza.
- 3.º Reglamento por el que se ha de regir el Establecimiento.
- 4.º Cuadro de enseñanzas.
- 5.º Material de que dispone.
- 6.º Certificación del Delegado de Medicina del distrito de la Universidad expresando que el local reúne buenas condiciones higiénicas.
- 7.º Certificación expedida por el Arquitecto D. Miguel Mathet, en la que se hace constar que el local reúne buenas condiciones de seguridad.
- 8.º Certificación de nacimiento de la Directora.
- 9.º Certificación de buena conducta, y
10. Certificación del Grado superior, expedida por la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

Todo lo que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se anuncia en este BOLETIN, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas en contra de la apertura del Colegio de que se trata, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

El Director, Doctor J. Commelerán.

38.—825.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

MADRID

Ante el Tribunal provincial Contencioso-administrativo se ha iniciado recurso por D. Nicolás Enrique Martín Serrano, sobre revocación del acuerdo del Gobernador civil de esta provincia, fecha 18 de Julio último, que dejó sin efecto el nombramiento del recurrente para el cargo de Inspector de carnes del pueblo de Carabanchel Bajo; cuyo recurso pende ante dicho Tribunal y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal, se anuncia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—Licenciado, César Sánchez.

37.—809.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª.—La Sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí, contra Maria Perdigones, sobre hurto, se ha servido señalar el día 31 del actual, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos Natalia Díaz y Angel del Peso, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

37.—810.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Manuel Murcia Ruiz, hijo de Juan y Manuela, de treinta y dos años, soltero, carpintero natural de Murcia, que vive Manzana, 7, tercero, en compañía de Diego Valero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano P. H., Eduardo Zarandieta.

38.—814

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa, Miguel Saenz Arribas, hijo de Blas y Cándida, de veintitún años, natural de Valencia, soltero, estudiante, vecino de Madrid y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta.

38.—815.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, se cita a Epifanio Tobia Tornero, del comercio, soltero, de veintiocho años, que vivió Cava Baja, 28, segundo, derecha y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—V.º B.º —El Juez de instrucción, López Díaz.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta.

37.—812.

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa, José Antonio Pérez Alvarez, hijo de Antonio y de Manuela, de treinta y tres años, natural de Arroyo (Santander), que vive Gravina, núm. 3, piso cuarto, y fué identificado por Joaquín Ardura y Antonio Fernández, que viven Pelayo, 55, y Paseo del Prado, 27, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agen-

tes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, ó la Cárcel.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta.

38.—813.

CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en expediente promovido por don Carlos Vergara, como defensor de los menores D. Federico, D. Carlos y D. Guillermo Bautista Peñalver, sobre declaración de ausencia del padre de estos, D. José Bautista Chioheri, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Auto.—Juez Sr. Beneyto.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso: En Madrid, a 21 de Julio de 1906. Su Señoría: por ante mí el Escribano, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. José Bautista Chioheri, padre de los menores don Federico, D. Carlos y D. Vicente Guillermo Bautista Peñalver, representados por su defensor D. Carlos Vergara Cailleana, cuya declaración judicial de ausencia, no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales. Lo mandó y firma, Su Señoría, de que doy fe: Joaquín Beneyto.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y a fin de dar cumplimiento a lo que previene el art. 186 del Código civil, se expide el presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero.

38.—819.

LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Galo Jiménez Martín, hijo de Casimiro y Juana, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, pastor, natural de Riofrio, provincia de Avila, que vivió en el barrio de las Cambronerías, núm. 6, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle la sentencia dictada en el sumario que se le siguió por lesiones y para que cumpla la pena que se le ha impuesto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo blanco, ojos negros, nariz regular, y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, P. H. del Sr. Cabo, Alberto de Mercado.

38.—818.

UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín y Gamazo, Juez

interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Magdalena Chioharro Garcia, natural de Somolinos, Guadalajara, hija de Bernardino y de Felipa, de veintisiete años, soltera, lavandera, que tuvo su domicilio en la calle de Santa Juliana (solar de Blanco), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad, en causa por estafa de un mantón; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y vestía falda a cuadros y pañuelo negro; y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—Honorio Valentín.—El Escribano, Estéban Unzueta.

38.—816.

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Laóin, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Aurelio Besadas, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Madrid y Barcelona, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dado en Cádiz a 21 de Septiembre de 1906.—Enrique Rodríguez Laóin.—Licenciado, José Luis Maroto.

Señas y circunstancias

De veintiocho años de edad, soltero, piloto, natural y vecino de Barcelona, de estatura regular, con bigote pequeño, color castaño, teniendo un lunar de pelo blanco encima de la cabeza y hacia el lado derecho.

38.—824.

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas instruido contra Felipe Mata, cuyo paradero se ignora, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Felipe Mata, a la pena de veintitún días de arresto y costas en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Madrid a 1.º de Octubre de 1906.—V.º B.º —Juan Escalera.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

38.—822.

Escuela Tipográfica del Hospicio